

# Iusmarxismo y condicionamiento del derecho por la economía. El caso de la sostenibilidad financiera pensional

*Carlos Eduardo Amaya Perdomo\**

## Resumen

El documento vindica la tesis del Iusmarxismo acerca del condicionamiento del derecho por la economía a partir de un ejemplo: la limitación del derecho pensional por un principio económico como la sostenibilidad financiera. En consecuencia, el artículo cita las referencias más importantes del Iusmarxismo sobre la subordinación del derecho a la economía, describe la restricción del derecho a la pensión por la sostenibilidad financiera pensional y finaliza con las conclusiones del autor.

**Palabras clave:** Iusmarxismo, condicionamiento del derecho por la economía, sostenibilidad financiera pensional, derecho a la pensión, seguridad social.

## Iusmarxism and conditioning of law by the economy. The case of pension financial sustainability

### Abstract

The document vindicates the thesis of Iusmarxism about the conditioning of the right by the economy based on an example: the limitation of the pension right by an economic principle such as financial sustainability. Consequently, the article cites the most important references of Iusmarxism on the subordination of the right to the economy, describes the restriction of the right to a pension due to pension financial sustainability and ends with the author's conclusions.

**Keywords:** Iusmarxism, conditioning of the right by the economy, pension financial sustainability, right to pension, social security.

---

\*Magister en Derecho Administrativo egresado del Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Bogotá. Especialista en Derecho Administrativo egresado del Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Bogotá. Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social egresado del Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Bogotá. Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica egresado de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad Libre Seccional Bogotá. Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Bogotá. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Bogotá. Estudiante de la Especialización en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Artículo de reflexión fruto de las investigaciones realizadas por el autor durante sus estudios simultáneos de especialización en Derecho Laboral, Seguridad Social y Filosofía del Derecho.

## **Iusmarxismo y condicionamiento del derecho por la economía. El caso de la sostenibilidad financiera pensional**

### **Introducción**

Entre la reverencia casi religiosa y la más enconada animadversión, nunca en la indiferencia, ha permanecido el pensamiento de Marx en la conciencia de la humanidad. La lucidez del marxismo ha irradiado distintas áreas del conocimiento como la Teoría Marxista del Derecho o Iusmarxismo. Una de las premisas del Iusmarxismo sentencia el amoldamiento de las normas jurídicas por un escultor denominado economía y entre los varios ejemplos del condicionamiento del derecho por la economía está la alteración al derecho pensional por un principio económico como la sostenibilidad financiera.

### **El comportamiento del derecho frente a la economía según el Iusmarxismo**

El Iusmarxismo considera que el derecho carece de autonomía y está al servicio de la economía; en síntesis, el derecho es un reflejo de la economía vigente:

Vuestras propias ideas son producto de las relaciones de producción y propiedad burguesas, igual que vuestro derecho no es otra cosa que la voluntad de vuestra clase elevada a derecho, una voluntad cuyo contenido se halla dado en las condiciones materiales de vida de vuestra clase. (Marx, Engels, 1848).

La dependencia del derecho respecto de la economía y su instrumentalización por esta fue estudiada por los juristas soviéticos. Según Vysinskij:

El derecho es el conjunto de reglas de conducta que expresan la voluntad de la clase dominante cuya aplicación está garantizada por la fuerza coactiva del Estado a fin de proteger, asegurar y desarrollar las relaciones y disposiciones sociales ventajosas y convenientes a la clase dominante. (Atienza, Ruiz, 1998, p. 12).

De acuerdo con Pashukanis “el derecho es la forma mistificada de una relación social específica: la relación entre poseedores de mercancías que intercambian equivalentes” (Atienza, Ruiz, 1998, p. 13), mientras que para Stucka “el derecho es un sistema u ordenamiento de relaciones sociales correspondientes a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase” (Atienza, Ruiz, 1998, p. 11).

Es claro que, según el Iusmarxismo, el derecho está subordinado a la economía, sin embargo, la economía utiliza al derecho para tratar como iguales a quienes no lo son, intentando compensar las desigualdades del sistema burgués: “En la sociedad burguesa, reina la *fictio juris*” (Marx, 1973, p. 59) donde “En el fondo es, por tanto, como todo derecho, el derecho de la desigualdad” (Marx, 1979, p. 11 - 12).

En conclusión, según el Iusmarxismo, el derecho está condicionado por la economía y su actuación es consonante con los objetivos de esta.

De acuerdo con el Iusmarxismo o Teoría marxista del derecho, la ciencia jurídica mantiene una relación de interacción constante con la economía, y, la naturaleza de este vínculo entre derecho y economía es de condicionamiento o determinación de la segunda sobre el primero.

El anterior planteamiento riñe con la tesis que defiende la independencia del derecho frente a las demás ciencias o disciplinas del conocimiento humano. Sin embargo, un caso como el de la sostenibilidad financiera del sistema pensional demuestra la incidencia de la economía en la eficacia del derecho, validando así, la razón que le asiste al Iusmarxismo acerca del nexo de condicionamiento de la economía sobre el derecho.

Entonces, resulta claro que, según el Iusmarxismo, el derecho, al encontrarse condicionado por la economía, es un reflejo de las relaciones y el modo de producción económica dominante en una sociedad, ergo, para la Teoría marxista del derecho, de la misma manera que ocurre con el Estado, el derecho tiene un carácter instrumental al servicio de la economía y está inclinado, parcializado hacia la

dinamización y materialización de las relaciones y los objetivos del modo de producción vigente.

Luego, siguiendo la lógica del Iusmarxismo, una vez cambia o desaparece el modo de producción dominante en una sociedad, también varía o se extingue el derecho característico de dicha sociedad y su modo de producción; ergo, de acuerdo con la Teoría marxista del derecho, la conclusión es obvia: enterrado el capitalismo, extinto el derecho.

No obstante, al interior del Iusmarxismo o Teoría marxista del derecho debe precisarse que, el tipo de derecho que compartiría la misma suerte del capitalismo al momento de su extinción sería el derecho que corresponde a dicho modo de producción capitalista: el derecho liberal burgués.

Con base en la precisión señalada con antelación, es posible extraer dos conclusiones: la primera, que la integralidad del derecho no está conformada exclusivamente por el derecho liberal burgués del capitalismo y que existen otros tipos de derecho, aceptando que el derecho puede ser y es mucho más que el simple reflejo e instrumento de la economía; la segunda, que la separación de capitalismo y derecho puede admitir la teoría que admite la existencia del derecho después del capitalismo.

Aceptar la existencia del derecho más allá del capitalismo implica reconocer que el derecho puede tener vida en las sociedades posteriores al capitalismo, tal y como lo demostraron los Estados socialistas del siglo XX; lo anterior, debido a la amplitud del concepto de derecho que supera la simple determinación económica, a partir del cual se asume que, si el objeto de la regulación del derecho es la conducta humana, y, si la conducta es una manifestación de la razón humana, y, si existe razón humana mientras haya seres humanos sobre la tierra, entonces habrá derecho mientras exista el ser humano, luego, es loable sentenciar que el derecho puede ser inherente a la condición humana.

Lo anterior no resta un centímetro de verdad a la tesis planteada por el Iusmarxismo o Teoría marxista del derecho acerca del determinismo del derecho por

la economía; la sostenibilidad financiera del sistema pensional es tan solo uno de muchos ejemplos que validan esta verdad del Iusmarxismo; sin embargo, el derecho es mucho más que una expresión económica; el derecho también puede ser el reflejo de una nueva sociedad, de una sociedad mejor; el derecho, es un instrumento de control y dominación, su naturaleza es política, sin embargo, el derecho también puede constituirse en un instrumento de liberación; es posible edificar un nuevo derecho sobre las cenizas del viejo derecho liberal burgués: un derecho como manifestación y al servicio de los intereses de la clase obrera.

### **Limitación a la eficacia del derecho pensional por el principio económico de la sostenibilidad financiera**

El derecho a la pensión es una parte del derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y su propósito es “garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones” (Ley 100, 1993); esta protección implica un gasto público, por ende, necesita solvencia en los recursos del Estado para ser garantizada: aparece entonces el principio económico de la sostenibilidad financiera del sistema pensional. Ahora, ¿qué es la sostenibilidad financiera del sistema pensional?

La sostenibilidad financiera del sistema pensional es un principio que se encuentra consagrado en el inciso séptimo del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia; inciso que fue adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo número 01 del año 2005; Acto Legislativo mediante el cual se reformó la Constitución Política de 1991 y se impuso al Estado colombiano la obligación de garantizar la viabilidad financiera de su sistema pensional, conminándolo a precaver la financiación integral de todos los derechos prestacionales reconocidos en las leyes pensionales dictadas con posterioridad a la promulgación del Acto Legislativo número 01 del año 2005.

Con base en el párrafo anterior, es loable colegir que ha quedado demostrada, una vez más, la existencia de una relación evidente entre el derecho y la economía;

no obstante, la filosofía y la finalidad del principio de la sostenibilidad financiera del sistema pensional, ya descritas con antelación, permiten entrever, además, cuál es la naturaleza de dicho vínculo innegable entre el derecho y la economía, donde esta determina a aquel.

En efecto, de acuerdo con el principio de la sostenibilidad financiera del sistema pensional, para garantizar la materialización de un derecho prestacional de tipo pensional, no es suficiente con que esté consagrado y reconocido en una ley; para ser eficaz, depende de la solvencia financiera del Estado para la destinación de una parte del presupuesto público hacia el pago real de las prestaciones pensionales reconocidas en la ley; circunstancia que debe ser prevista por el legislador al momento de proferir cualquier normatividad pensional.

Entonces, además de esclarecerse el innegable y casi indisoluble nexo entre el derecho y la economía, más concretamente, entre el derecho al reconocimiento y pago de una pensión, por un lado, y, la suficiencia presupuestal y financiera del Estado para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones que debe ser observada por el legislador al momento de expedir una nueva legislación pensional, por el otro, se manifiesta de la manera más cruda el condicionamiento que ejerce la economía sobre el derecho, donde, pese a la validez que reviste a las prestaciones pensionales por el simple acto de ser consagradas en una ley producto de la actividad del legislador, dicha validez se torna absolutamente estéril si el Estado no cuenta con la disponibilidad presupuestal y financiera, es decir, con el dinero necesario para el reconocimiento y pago de las prestaciones pensionales consagradas en la ley, consumándose un escenario donde la validez de un derecho, en este caso, el pensional, queda relegada a un plano secundario si no es posible asegurar su eficacia, su materialidad, la cual depende inevitablemente de los recursos económicos disponibles en el Estado para cumplir con el mandato legal señalado en la ley pensional.

Ha quedado sentenciada de nuevo, la determinación del derecho por la economía, y, con ello, se ha reivindicado la tesis planteada por el Iusmarxismo o

Teoría marxista del derecho acerca del condicionamiento de la economía sobre el derecho.

Debe indicarse que el principio de la sostenibilidad financiera del sistema pensional se edifica sobre la universalidad, la solidaridad y la eficacia, es decir, la sostenibilidad financiera pensional es un mecanismo que permite la materialidad y la mayor cobertura posible de los beneficiarios de una pensión, en consonancia con la esencia del derecho constitucional fundamental que tienen todos los colombianos a la seguridad social integral.

El asunto ahora está en reflexionar sobre la manera como el Estado cumple con el mandato de la sostenibilidad financiera del sistema pensional. En este punto, la discusión gira alrededor de las fuentes de financiación del sistema pensional y el proceder del Estado para la garantía de los recursos económicos para el sistema pensional colombiano.

Si bien, las cotizaciones efectuadas por los trabajadores y los empleadores al sistema general de seguridad social en pensiones constituyen un rubro fundamental para su sostenibilidad financiera, también es cierto que el músculo financiero del Estado es determinante para el reconocimiento y pago de las pensiones; las finanzas del Estado para el sistema pensional pueden estar respaldadas en los impuestos, o, en los empréstitos que contrata el Estado colombiano con los prestamistas internacionales que, como cualquier banco, exige garantías al deudor para el cumplimiento de sus obligaciones; la presión ejercida por los prestamistas internacionales sobre el Estado colombiano también es una forma de condicionamiento sobre su derecho y su soberanía.

Es clara la naturaleza prestacional del derecho a la pensión y debido a ella emerge una contradicción entre su protección eficaz y la disponibilidad presupuestal del Estado para ello; esta tensión es resuelta amparando el derecho pensional o anteponiendo a su reconocimiento la sostenibilidad financiera del sistema pensional. En el caso colombiano ocurrió lo segundo.

En la sentencia de unificación SU 140 del año 2019 la Corte Constitucional de Colombia estudió la vigencia del artículo 21 del Decreto 758 de 1990 que reconocía un incremento adicional sobre el valor inicial de la mesada pensional por cónyuge e hijos a cargo del pensionado.

Más allá de la derogatoria de la norma y de no considerar a los incrementos pensionales como parte del “núcleo esencial de la seguridad social” (Sentencia SU - 140, 2019) indicó la Corte que el derecho pensional “debe ceder ante la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional” (Sentencia SU - 140, 2019) demostrando que la economía sí condiciona al derecho limitando, en este caso, la eficacia del derecho a la pensión con base en un principio económico como la sostenibilidad financiera del sistema pensional.

### **Conclusiones**

Según el profesor genovés Riccardo Guastini en su ensayo titulado Kelsen y Marx, la objeción de Kelsen a la tesis del Iusmarxismo acerca del condicionamiento del derecho por la economía consistió en que “el derecho no puede ser identificado con las relaciones económicas mercantiles capitalistas por una razón posterior: todos los ordenamientos jurídicos existentes, de hecho, disciplinan también relaciones que no son mercantiles.” (Correas, 1989, p. 91).

En efecto, existen áreas del derecho que no se relacionan con la economía; sin embargo, Kelsen no consideró la evolución de la sociedad y su impacto sobre el derecho y el Estado que permitió el nacimiento de nuevos derechos como los prestacionales, entre ellos, el derecho a la seguridad social y a la pensión.

La existencia de los derechos prestacionales como la seguridad social y la pensión está ligada a la transformación del clásico Estado liberal de derecho en un Estado social de derecho interventor y gestor de la economía; proceso que ocurrió como consecuencia de la evolución natural de la sociedad y condicionó la eficacia de los derechos prestacionales como la seguridad social y la pensión al estado de la

economía, reivindicando así, la verdad expuesta por la Teoría marxista del derecho sobre la determinación del derecho por la economía.

Considerando la dependencia de los derechos prestacionales al comportamiento de la economía, es pertinente preguntar para el caso colombiano, ¿el Estado realiza un manejo soberano y democrático de la economía?

Vindicar la soberanía y la democracia en tiempos de la Globalización neoliberal es complejo, máxime cuando la soberanía y la democracia son satanizadas como obstáculos para la internacionalización e integración económica de los Estados bajo la égida del capitalismo.

Empero, la reivindicación de la soberanía y la democracia es menester cuando una regla auspiciada por los organismos económicos multilaterales de la Globalización neoliberal (Fondo Monetario Internacional FMI, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, Banco Mundial BM, etc.) como la sostenibilidad financiera del sistema pensional vulnera el derecho a la pensión.

La decisión tomada por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia de unificación SU 140 de 2019 respecto de la sostenibilidad financiera pensional y el derecho a la pensión refleja la ausencia de soberanía que padece el Estado colombiano al ejecutar un principio económico impuesto por un poder extranjero que no le permite autogestionar sus propios recursos en beneficio de su población pensionada y deja entrever una enorme falla de la democracia colombiana al cumplir una orden emitida por un poder extranjero que no eligió ningún colombiano en las urnas, ni mucho menos contó con el voto de ningún pensionado afectado por esta decisión.

Probada la vigencia de la tesis Iusmarxista sobre el condicionamiento del derecho por la economía a partir de un ejemplo concreto como la aplicación del principio económico de la sostenibilidad financiera pensional y su efecto regresivo sobre el derecho a la pensión, este artículo es una losa en el sendero hacia la conquista real y definitiva de la soberanía y la democracia que Colombia tanto quiere y necesita.

## Referencias:

- Atienza, M. y Ruiz, J. (1998). *Marxismo y filosofía del derecho*. (Segunda Edición). Fontamara.
- Correas, O. (1989). *El otro Kelsen*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Marx, K. (1979). *Crítica al Programa de Gotha*. Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- Marx, K. (1973). *El capital. Crítica de la Economía Política*. Libro tercero. El proceso de producción capitalista en su conjunto. Cartago.
- Marx, K. y Engels, F. (1848). *Manifiesto Comunista*. <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm>
- Sentencia SU - 140 de 2019. Corte Constitucional. (Cristina Pardo Schlesinger, Magistrada Ponente). 28 de marzo de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU140-19.htm>